



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453-2023-MPH

Huaral, 12 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El informe N°1758-2023-GDUR/MPH, Informe N°3695-2023-MPH/GAF/SGLCPM, Informe Legal N°642-2023-MPH-OGAJ, respecto a Nulidad de Oficio PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero dentro del marco de la ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, el artículo 213 numeral 213.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación a la Nulidad de Oficio, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, en este caso extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, mediante informe N°1758-2023-GDUR-MPH, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el estado situacional y acciones adoptadas sobre hito de control N°23104-2023-CG/GRLP-SCC y de Nulidad de Proceso de Selección.

Que, dentro de sus conclusiones manifiestan que se tiene que adoptar las medidas establecidas según carta N°004-2023-SPCC, emitida por el consultor del expediente técnico donde señala que se debe actualizar el presupuesto de la obra y por ende actualizar y reagrupar la fórmula polinómica en concordancia con el Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas, asimismo se debe adoptar las conclusiones emitidas por el Comité de Selección donde recomienda declarar la Nulidad de Oficio por parte del titular de la Entidad en cumplimiento a la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley N°30225, en su artículo 44 – Declaratoria de nulidad, según lo establecido en la Ley de Contrataciones, por lo que se debe retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico, términos de referencia y bases administrativas de acuerdo a las observaciones presentadas por el órgano de control y la subsanación por parte del consultor del expediente técnico.

Que, mediante Informe N°3695-2023-MPH/GAF/SGLCPM, de fecha 21 de noviembre de 2023 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita la Nulidad de Oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO LIMA.

Que, respecto a las irregularidades detectadas el Expediente Técnico aprobado presenta materiales de alambres negros recocidos N°08 y N°16 con diferentes precios, lo que podría generar inexactitud en la determinación del valor referencial de la obra, afectando la continuidad del proceso de contratación, en conclusión, se determinó el valor referencial de la obra, con diferentes costos para un mismo material, respecto a los insumos de alambres negro recocido N°08 Y 16, tal como se advirtió en el numeral 6.4 "relación de insumos" del expediente técnico de obra,



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453-2023-MPH



contraviniendo el numeral 16.2 del artículo 16° "Requerimiento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 29.1 del artículo 29° "Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El expediente Técnico aprobado contiene formula Polinómica con un valor de Índice general de precios al consumidor que no representa los gastos generales y la utilidad del presupuesto de obra, lo que podría ocasionar pagos distorsionados al contratista por reajuste del presupuesto de obra, sin embargo no guardaría relación con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Formulas polinómicas que señala los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formulas polinómicas.

Por lo que esta oficina en calidad de órgano encargado de las Contrataciones después de haber revisado el expediente de contratación del proceso de selección por LICITACION PUBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO LIMA, advierte que existen vicios causales de nulidad, debido a que el Expediente técnico aprobado presenta materiales de alambres negros recocidos N°08 Y 16 con diferentes precios, lo que podría generar inexactitud en la determinación del valor referencial de la obra, afectando la continuidad del Proceso de Contratación y contiene fórmula polinómica con un valor de Índice general de precios al consumidor que no representa los gastos generales y la utilidad del presupuesto de obra, lo que podría ocasionar pagos generales y la utilidad del presupuesto de obra, lo que podría ocasionar pagos distorsionados al contratista por reajuste del presupuesto de obra.

Que, mediante Informe Legal N°642-2023-MPH-OGAJ, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a lo expuesto y dada la revisión realizada este despacho concluye que de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en el que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo- afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección, se debe declarar la Nulidad de Oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL- DEPARTAMENTO DE LIMA".

En ese sentido, se recomienda DECLARAR LA NULIDAD mediante acto resolutorio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL- DEPARTAMENTO DE LIMA", y RETROTRAERLA hasta su etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, requerimiento y expediente técnico, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2023-MPH/CS-1, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESTRELLA DEL DISTRITO DE HUARAL – PROVINCIA DE HUARAL- DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER RETROTRAERLA hasta su etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, requerimiento y expediente técnico, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al SEACE y al Órgano a cargo del Proceso de Selección, la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, para lo cual se deberá enviar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO.-REMITIR copia de la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453-2023-MPH



ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE



Sitio Web: [www. Munihuaral.gob.pe](http://www.Munihuaral.gob.pe) – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617